

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm7th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 12 de febrero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	MARÍA NATALIA PANTOJA BASTIDAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01649 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOS CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de la señora **MARÍA NATALIA PANTOJA BASTIDAS**, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de

rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá acreditar aportar escritura pública N°1803 en donde se otorga poder especial a la togada MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, la cual deberá tener nota de vigencia con fecha de expedición menor a un mes al momento de la presentación de la demanda.

Lo anterior, se solicita toda vez que la nota de vigencia aportada se evidencia que el poder fue concedido al abogado LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, y no a la persona que está otorgando poder en la presente diligencia.

- 2) Deberá indicar a que tasa fueron liquidados los intereses que se encuentran en el hecho tercero y la pretensión tercera del escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c75c5c76d8397fa4920c81aef387f5f5c09739613604129dfcc84cc735bad93**

Documento generado en 14/02/2024 06:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>